

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 30 de Julio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Escoriaza las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio D. Salvador de Albacete, Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 24 de Junio de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA.

(Continuacion).

Art. 108. Son aplicables á los expedientes que se promuevan para llevar á cabo las obras á que se refiere este capítulo las disposiciones incluidas en los artículos 59, 58 y 76 sobre notificaciones á los interesados en la expropiacion, y sobre lo que hubiere de practicarse para no entorpecer la tramitacion cuando alguno de dichos interesados hiciere uso

del derecho que le concede la ley para recurrir en alzada contra las providencias administrativas.

CAPÍTULO VII.

De las ocupaciones temporales.

Art. 109. La Administracion, ó quien la represente, tiene el derecho de imponer sobre las propiedades particulares la servidumbre de ocupacion temporal siempre que fuese necesaria para la ejecucion de las obras previamente declaradas de utilidad pública, y para la de las que se hallan exceptuadas de esta formalidad por el art. 11 de la ley de expropiacion en los casos y con los requisitos que se exigen en el tit. 3.º de la mencionada ley y artículos correspondientes de este reglamento.

Esta servidumbre es forzosa en lo que concierne á las fincas rústicas; pero sobre las urbanas no podrá en ningún caso imponerse sin permiso expreso del respectivo propietario.

Art. 110. Cuando la ocupacion temporal fuese indispensable para practicar reconocimientos ú operaciones con el fin de recoger datos para la formacion de un proyecto ó replanteo de una obra, que es el caso 1.º del art. 55 de la ley, el Gobernador de la provincia facilitará al facultativo encargado de los estudios ú operaciones expresadas una credencial para los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion deba operar, con el fin de que se le preste toda clase de auxilios, y especialmente con el de obtener de los propietarios la facultad de entrar en sus posesiones.

Art. 111. Los perjuicios que puedan irrogarse al propietario con la ocupacion temporal, en el caso del artículo anterior, serán regulados por dos prácticos, nombrados el uno por el facultativo encargado de las operaciones y el otro por el dueño de la finca. En caso de divergencia entre los prácticos se estará, en la apreciacion de los perjuicios, á lo que decida el Alcalde de la jurisdiccion, salvo recurso al Gobernador de la provincia. La cantidad en que se fije la indemnizacion se pagará en el acto por el Jefe de las operaciones al propietario.

Art. 112. Si el propietario opusiese resistencia injustificada á conceder el permiso para la entrada en su posesion, ó si despues de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior insistiese en su negativa, el Alcalde dará parte al Gobernador de la provincia, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo prescrito en la ley y en este reglamento.

Sin embargo, el mismo Gobernador podrá retirar, á instancia de parte, la autorizacion concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido.

Art. 113. Tambien pueden ocuparse temporalmente las propiedades particulares en el caso 2.º de los enumerados en el art. 55 de la ley, esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construccion, reparacion y conservacion de las obras.

Art. 114. La necesidad de la ocupacion temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se declarará en los términos prevenidos en el art. 58 de la ley.

Art. 115. Se indemnizará en estos casos al dueño de los terrenos por el tiempo que dure la ocupacion, así como por los daños y perjuicios y deterioros de toda clase que puedan irrogarse con ella.

Siempre que convenga á los propietarios, y así lo reclamasen, se hará constar el estado de sus fincas antes que sean ocupadas con relacion ó cualquiera circunstancia que pueda ofrecer duda cuando se trate de valorar los daños en ellas ocasionados.

Art. 116. Cuando fuere posible fijar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion temporal antes de que esta tenga efecto, se intentará un convenio con el propietario acerca del importe de la indemnizacion. Con este objeto se le hará por el representante de la Administracion ó por el concesionario la oferta de la cantidad que se considere del caso, concediendo al inte-

resado el plazo de diez dias para que conteste lisa y llanamente si acepta ó rehusa la expresada oferta.

En el caso de aceptacion se hará el pago de la cantidad correspondiente, y la finca podrá ser ocupada desde luego sin que al propietario se le consienta hacer reclamacion alguna.

Si el interesado no contestase en el plazo marcado en el párrafo primero de este artículo, se entenderá que acepta el ofrecimiento hecho, y se ocupará la finca, previo el pago de la indemnizacion, como se expresa en el párrafo segundo.

Art. 117. En todos los casos en que no fuere posible señalar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion, se intentará por el representante de la Administracion ó por el concesionario un convenio con el propietario para fijar una cantidad alzada suficiente á responder del importe de la indemnizacion. Si se llegase á un acuerdo sobre este punto, la cantidad fijada se depositará en la Caja de la Administracion económica de la provincia para responder del abono de la indemnizacion en la época correspondiente.

En caso de desacuerdo, se nombrarán por las partes interesadas peritos para determinar el valor de la suma que deba depositarse, procediéndose en estos casos en términos análogos á los que para la expropiacion se fijan en el art. 29 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento, decidiéndose en último resultado sobre el asunto por el Gobernador de la provincia, cuya resolucion será ejecutoria.

De todos modos, ántes de proceder á la ocupacion temporal, se hará constar por los peritos el estado de la finca, como se previene en el párrafo segundo del art. 59 de la ley y 115 de este reglamento.

Procedimientos iguales se seguirán para fijar la cantidad que debe depositarse cuando el propietario hubiera rehusado la oferta que se le haya hecho en el caso del art. 116.

(Se continuará).

Núm. 1882.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 A 1879.

MES DE JUNIO DE 1879.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 43 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Julio, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesetas setenta y siete céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Mayo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	262,145'77
Son mas cargo setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesetas quince céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo y acreditan los 82 cargaremes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	1,359'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	12,486'44
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	27,919'75
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	11,660'75
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
MOVIMIENTO DE FONDOS	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	24,361'21
TOTAL CARGO.	339,930'92

DATA.

Son data ochenta y cinco mil setecientos diez pesetas sesenta y dos céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 19 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 31 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	5,792'40	533'25	4,125'65
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	585'57	"	585'57
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	72'99	"	72'99
Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	395'87	"	395'87
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00	"	125'00

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	2,597'40	"	2,597'40
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	166'66	54'16	220'82
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion núm. 22.	5,959'48	205'45	6,164'93
Sumas al frente.	13,693'17	592'86	14,286'03

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	13,693.47	592.86	14,286.03
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	1,169.05	279.88	1,448.93
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	187.50	125.00	312.50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25.	5,661.76	900.80	4,562.56
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37.50	"	37.50
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	523.74	403.75	927.49
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.	1,556.23	15,192.40	16,748.63
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	895.79	15,151.53	16,047.32
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28.	"	"	"
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase segun relacion núm. 31.	"	250.44	250.44
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	384.24	824.61	1,178.85
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	500.00	500.00
<i>Sumas al frente.</i>	22,078.98	34,021.27	56,100.25

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	22,078.98	34,021.27	56,100.25
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37.	"	4,450.15	4,450.15
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	799.01	799.01
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	"	24,361.21	24,361.21
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1877 á 1878, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	22,078.98	65,651.64	85,710.62

	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN.		
Importa el cargo.		559,930.92
Idem la data.		85,710.62
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.		254,220.30
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	232,821.95	
En el Instituto de segunda enseñanza.	1,021.58	
En la Escuela Normal de Maestros.	"	
En la id. id. de Maestras.	"	254,220.30
En la Academia de Bellas artes.	4,252.37	
En la Junta provincial de Beneficencia.	"	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	5,775.82	
En el Hospicio provincial.	10,368.78	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de trescientas treinta y nueve mil novecientas treinta pesetas noventa y dos céntimos, y la DATA la de ochenta y cinco mil setecientos diez pesetas sesenta y dos céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 25 relaciones respectivas, queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas veinte pesetas treinta céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA del corriente mes de Julio, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia treinta de Junio último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fóllo doce del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision A., Gabino Madrueno.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

ENCABEZAMIENTOS.

Por Real orden de 28 del actual se ha dispuesto que, en virtud de regir para el corriente ejercicio los Presupuestos generales del Estado que sirvieron para el año anterior de 1878 á 1879, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 de la Ley de 21 de Julio de 1878, renunciar á los encabezamientos industriales que tienen hechos con la Hacienda.

La importancia de esta Real orden, que me traslada ayer la Direccion general de Contribuciones, está reconocida; y por tanto, me apresuro á ponerlo en conocimiento de las Corporaciones municipales, á quienes, para su exacto cumplimiento, les prevengo:

1.º Que se les conceden treinta dias para tomar acuerdo, de si han de seguir administrando esta contribucion en sus localidades, ó renunciar á los contratos que tienen con la Hacienda; cuyo término principiará á contarse desde el dia que se publique la presente circular en el *Boletín oficial*.

2.º Los que optasen por *renunciar*, remitirán sin pérdida de tiempo una *certificacion* del acta que es-tiendan para tomar tal acuerdo.

3.º Los que desearan seguir encabezados, no necesitan mandar dato alguno á esta Administracion, puesto que se entiende así desde el momento que no remitan la certifica-

cion indicada dentro de los treinta dias prefijados.

4.º A la certificacion en que renuncie un Ayuntamiento, ha de acompañar la lista cobratoria y los recibos de talon de todos sus industriales; los cuales habrán recibido ya, aprobados por esta Administracion; y en el caso de no obrar en su poder todavía, lo participarán así en el oficio de remision.

5.º Como este servicio es de suma importancia y de muy fácil resolución, conviene que las Corporaciones municipales de los 106 pueblos que siguen encabezados, no demoren, ni un solo dia, tomar el acuerdo que creyesen oportuno; pues si trascurren los treinta dias indicados, ya no se les admitirán como válidas sus resoluciones.

6.º Los recibos talonarios han de devolverse todos cubiertos, para que remitidos á la Delegacion del Banco, puedan los recaudadores verificar la cobranza sin retraso ni

entorpecimiento de ninguna clase; puesto que como comprenderán los Ayuntamientos, ya se encuentra vencido el primer trimestre dentro de pocos dias.

Aun cuando comprende esta Administracion que las faenas de la recoleccion de mieses que los pueblos están verificando, será la causa que algunos alegarán para retrasar el cumplimiento de este servicio, tambien comprende que este asunto puede quedar terminado en un solo dia si, como es de suponer, no abandonan su fácil resolución.

Espero que los señores Alcaldes secundarán los deseos de esta Administracion para ultimar con toda prontitud el servicio que tan directamente les atañe, y á que exclusivamente se contrae la presente circular.

Valladolid 31 de Julio de 1879.—
Cayetano de las Cassas

Núm. 1815.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 A 1879.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que hoy termina.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	138	22	Leonardo Aparicio..	Huebras.	6	6	50	39	»
			Mariano Calvo..	Id.	6	6	50	39	»
			Isidoro Villahoz..	Id.	6	6	50	39	»
			Patricia Hernandez..	Id.	6	6	50	39	»
			Victor Lebrero..	Id.	6	6	50	39	»
			Leoncio Polo..	Id.	5	6	50	32	50
Arreglo de jardines y paseos..	541	84	Alejandro Velez..	Dos botijos para agua y siete cestas.	»	»	»	5	12
			Catalina Perez..	Lias de esparto.	Varias.	»	»	8	25
Retejo del Palacio de Justicia.	38	50	Mariano Alonso..	Yeso.	50 arrobas.	»	19	9	50
			Alejandro Velez..	Un botijo para agua.	»	»	62	»	62
Enlosado en la nave del ganado vacuno colocado en el Matadero público..	57	22	Cándido Torio..	Huebras.	6	6	50	39	»
			Mariano Alonso..	Cal hidráulica.	24 sacos.	6	50	156	»
			Eusebio Perez..	Espuertas.	Media docena.	9	»	4	50
			Rafael Hernandez..	Cal.	80 fanegas.	»	56	44	80
Construccion de asientos de madera para el vivero de San Lorenzo.	49	50	Alejandro Velez..	Un botijo para agua.	»	»	62	»	62
			Antonio Medina..	Sierra de maderas.	288 pies.	»	04	11	52
Obras de reparacion en los Mostenses.	21	»	Juan A. Moran..	Puntas de París.	Dos paquetes.	3	50	7	»
			Manuel Gonzalez..	Arreglo de herramientas.	»	»	»	12	50
Construccion de un lago en el Campo..	250	72	Mariano Alonso..	Yeso.	50 arrobas.	»	19	9	50
			José Martinez..	Arena de mina.	24 metros.	2	75	66	»
<i>Total jornales.</i>	<i>917</i>	<i>»</i>							
									<i>Total materiales..</i> 682 45

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	917	»
Id. los materiales	682	45
<i>Total.</i>	<i>1599</i>	<i>45</i>

Valladolid 21 de Junio de 1879.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 1881.

Alcaldía constitucional de Mota del Marqués.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para que se digne ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, de haberse

hecho, al ganado mular de esta villa, una yegua negra, como de seis años de edad, estrellada y rozada como de collera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mota del Marqués 29 de Julio de 1879.—Francisco F. Alonso.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 de Julio desapareció en Tordesillas una vaca grande, preñada, con unas cuantas pintas blancas al lado derecho, con solo dos

dientes. La persona que la haya encontrado avisará á su dueño D. Cirilo Moyano, de Rueda.

8-1

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.